



LEY N° 303

LEY IMPOSITIVA - EJERCICIO 1996: MODIFICACION.

Sanción: Aprobada De Hecho por Art. 111,
Constitución Provincial.
Promulgación: 23/07/96. D.P. N° 1552.
Publicación: B.O.P. 29/07/96.

Artículo 1°.- Incorporar como artículo 7° bis de la Ley Provincial 290 el siguiente:
“Artículo 7° bis.- Por los servicios que a continuación se detallan, prestados por el Ministerio de Salud y Acción Social o reparticiones que de él dependan, se pagarán las siguientes tasas:

A) AREA CONTROL DEL EJERCICIO PROFESIONAL Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS.

1) Matriculaciones.....	\$ 70
2) Habilitaciones.	
2.1. Establecimiento con internación, farmacias y droguerías	\$ 500
2.2. Establecimientos y locales ambulatorios.....	\$ 250
3) Autorizaciones, certificaciones y aprobaciones.....	\$ 100
4) Constancias.....	\$ 25
5) Cada vez que se requiera copia de original entregado oportunamente o fotocopia autenticada, sea cual fuere la documentación a que se refiera, cada página.....	\$ 1
6) Todo trámite que de lugar a la intervención de las Direcciones de Fiscalización Sanitaria.....	\$ 5

B) AREA RADIACIONES IONIZANTES Y NO IONIZANTES.

1) Habilitación.	
1.1. Equipos de Rayos X rodante (Clínico), portátil dental y fijo hasta 100 MA	\$ 100
1.2. Equipos de Rayos X fijos hasta 300 MA. Densitómetros óseos y otros similares.....	\$ 200
1.3. Equipos de Rayos X fijos hasta 1.000 MA. Láser Clínico, Litotricia y otros similares.....	\$ 300
1.4. Equipos de Rayos X de Terapia Superficial y de Terapia Convencional.....	\$ 500
1.5. Equipos de Rayos X fijos de más de 1.000 MA. Angiógrafos, Angisplastía (Hemodinámica), Tomógrafo Computarizado y Resonancia Magnética	\$ 750
1.6. Aceleradores lineales hasta 20 MA. Equipos de Rayos X uso industrial y Láser Quirúrgico.....	\$ 1.000
1.7. Aceleradores de más de 20 MA.	\$ 2.000
2) Cálculo de Blindaje Estructural.	
2.1. Equipos de Rayos X rodante (clínico), portátil dental y fijo hasta 100 MA	\$ 100
2.2. Equipos de Rayos X fijos hasta 300 MA. Densitómetros óseos y otros similares.....	\$ 200
2.3. Equipos de Rayos X fijos hasta 1.000 MA. Láser Clínico, Litotricia y otros similares.....	\$ 300



2.4. Equipos de Rayos X de Terapia Superficial y de Terapia Convencional.....	\$ 500
2.5. Equipos de Rayos X fijos de más de 1.000 MA. Angiógrafos, Angioplastía (Hemodinámica), Tomógrafo Computarizado y Resonancia Magnética	\$ 750
2.6. Aceleradores Lineales hasta 20 MA. Equipos de Rayos X uso Industrial y Láser Quirúrgico.....	\$ 1.000
2.7. Aceleradores de más de 20 MA.	\$ 2.000
3) Dosimetría Personal.	
3.1. Por Usuario y Bimestre	\$ 10
3.2. Reposición dosímetro por extravío	\$ 50
4) Calibración Radioterapia.	
4.1. Por técnica y campo (Kv., MA., Filt., IPS)	\$ 75
5) Aranceles y Cursos.	
5.1. Profesionales	\$ 100
5.2. Técnicos	\$ 40
6) Autorizaciones.	
6.1. Individuales por responsables	\$ 50

C) DEPARTAMENTO REGISTRO Y CONTROL DE ALIMENTOS.

1) Inscripción de Establecimientos Alimenticios.	
1.1. Registro Provincial de Establecimientos.....	\$ 200
1.2. Reinscripción cada dos años.....	\$ 100
1.3. Ampliación de Rubro de Establec. Inscripto.....	\$ 100
2) Inscripción de Productos Alimenticios.	
2.1. Registro Provincial de Productos Alimenticios	\$ 80
2.2. Reinscripción cada dos años.....	\$ 60
2.3. Duplicado de certificación de Producto Alimenticio o de Establecimiento.....	\$ 20
3) Inspecciones de Asesoramiento higiénico Sanitario e infraestructura.....	\$ 40
4) Certificado de Libre Circulación y Aptitud para el Consumo	\$ 10

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.